REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00657- 00

Atendiendo la solicitud de terminación allegada por la señora María Emilse Barrera de Baquero, se le pone de presente que no es posible acceder a la misma, puesto que, no se cumplen los presupuestos establecido en el artículo 461 del C.G. del P; luego, si bien el abogado de la parte actora pertenece a un plantel universitario, la demandante deberá comparecer a dicha institución, a fin de que, le brinden la respectiva asesoría.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

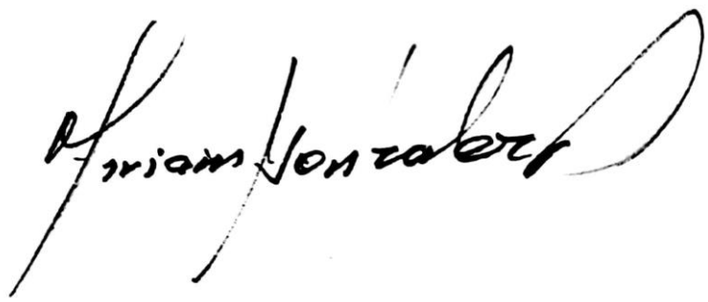

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés 2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00296- 00

Previo a decidir lo pertinente, el apoderado del actor arrime al plenario copia debidamente cotejada de los anexos y la notificación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 [1], verbigracia, copia demanda, título base de la acción, poder, etc., en aras de una correcta administración de justicia de todos los extremos, garantía de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

YMCA

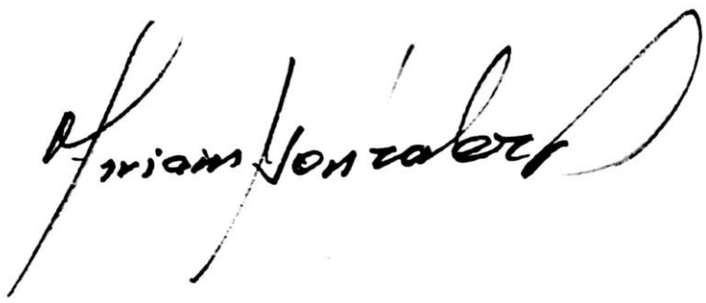

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 009
Hoy 06 DE FEBRERO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

[1] "*las notificaciones que deban hacerse personalmente* ***también*** *podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación,* ***sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual****.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2020– 00177- 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y el informe secretarial rendido, se DISPONE:

Primero: CONCÉDASE ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2022. (archivo 014 C001).

A efectos de que se surta el trámite del recurso, **POR SECRETARÍA** remítase al superior todo el expediente virtual

NOTIFÍQUESE,

YMCA

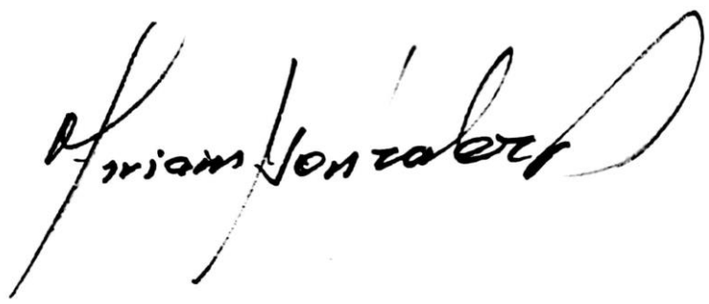

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

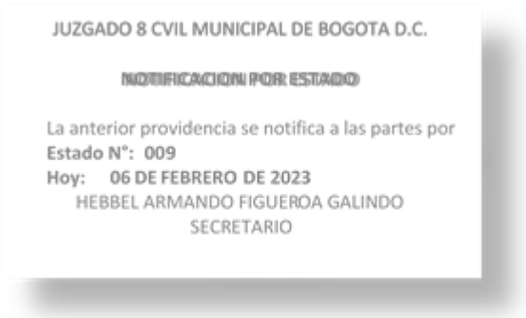
JUZGADO 8 CVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 009
Hoy: 06 DE FEBRERO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00503-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el Archivo 019 C-001, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, y vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** allegada por el ejecutante por valor de **$ 63.783.363 al 15 de noviembre de 2022** (archivo 017), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 009
Hoy 06 DE FEBRERO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2019-01250-00

Como quiera que el abogado **Fernando Pico Chacón**, designado como curador ***ad litem*** de los demandados emplazados presentó renuncia justificada a su cargo (nombramiento diplomático #020), se releva del cargo y en su lugar se designa como como curador ***ad litem*** del demandado, al abogado que aparece en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que lo designó y del admisorio de la demanda, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los procesos se encuentran en trámite. El auxiliar tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

Comuníquese la designación a la profesional del derecho.

De otro lado, no se compulsan copias por las razones expuestas por el Dr. Fernando Pico Chacón.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

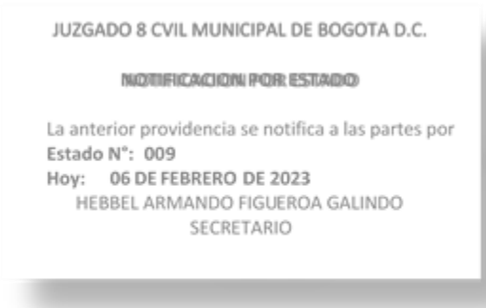

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00688- 00

Previo a decidir lo pertinente, la apoderada del actor deberá acreditar el acuse de recibido ya que de la constancia allegada solo se vislumbra que el correo fue enviado, mas no recibido, así mismo **allegue la copia debidamente cotejada de los anexos** que se remitieron con la notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, verbigracia, copia demanda, título base de la acción, poder, etc., en aras de una correcta garantía de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia de todos los extremos.

NOTIFÍQUESE

YMCA

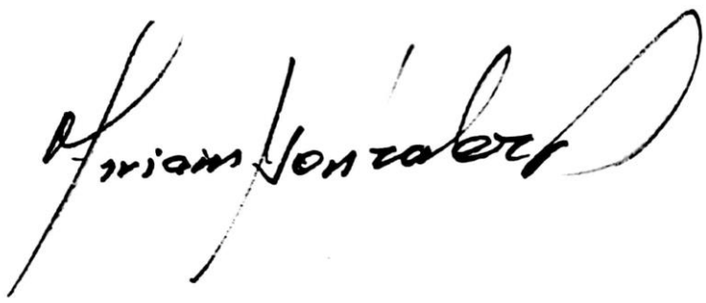

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 009
Hoy: 06 DE FEBRERO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00059- 00

De conformidad con las documentales que militan en el archivo 021, se **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA,** respecto del poder especial que **BANCOLOMBIA S.A.** le confirió. (Inc, 4. art. 76 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

YMCA

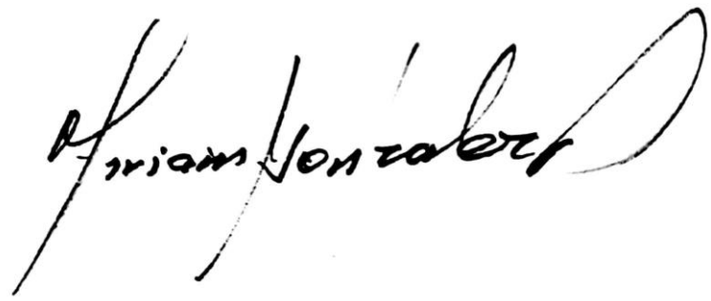

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

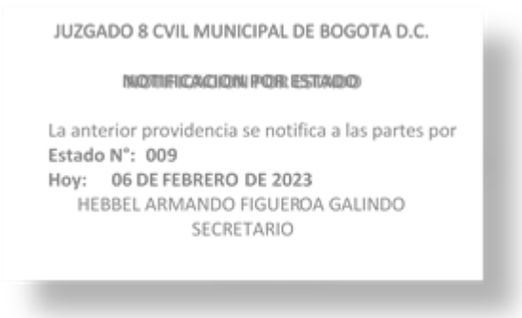

REPÚBICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., tres (0'3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: **11 001 40 03 008 2019 00254 00**
PROCEDIMIENTO: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
DEUDOR INSOLVENTE: **JORGE HUMBERTO VARGAS BARRERA**

Encontrándose las presentes diligencias del procedimiento de "Liquidación Patrimonial de Deudor Persona Natural No Comerciante" de **JORGE HUMBERTO VARGAS BARRERA**, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación sobre los bienes del deudor, el Juzgado advierte algunas irregularidades en la tramitación, que llevan a este a retrotraer la actuación, para corregirla y subsanar las falencias presentadas.

Todo lo anterior, en ejercicio de las facultades que el Juez tiene para corregir y sanear los vicios o irregularidades en el procedimiento, y evitar nulidades, de conformidad con lo ordenado en el artículo 132 del Código General del Proceso.

La principal falencia y omisión que advierte esta Sede Judicial hace relación con la falta de aprobación de los inventarios y avalúos actualizados, presentados por la Liquidadora designada por el Despacho y ordenados elaborar y actualizar por medio de providencia del 09 de mayo de 2022.

Esta Oficina Judicial no aprobó el trabajo (de "inventarios y avalúos actualizados") realizado por la Liquidadora en mención, (a pesar de no haberse presentado objeciones a dicha labor por los acreedores ni por el deudor insolvente en el término del traslado concedido para realizarlas) por cuanto el Juzgado encontró varias objeciones (oficiosamente) a dichos inventarios y avalúos, que deben ser absueltos, previa aclaración y corrección de la Liquidadora, ya que la no relación de un activo repartible entre los acreedores, puede causar detrimento para ellos.

Las siguientes son las observaciones y objeciones que el Juzgado realiza, para que sean absueltas por la Liquidadora **Alejandra Janeth Salguero Abril**:

1.) El deudor insolvente **JORGE HUMBERTO VARGAS BARRERA**, al formular la solicitud de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación respectivo (Cámara Colombiana de la Conciliación), relacionó como obligación pendiente y en mora, una deuda fiscal, (por impuestos de vehículo), siendo acreedor la Alcaldía de Soledad (Atlántico), por la suma de $ 600.000.oo Moneda Corriente.

2.) En la calificación y graduación de créditos del deudor **VARGAS BARRERA**, aparece esa misma obligación a favor de la Alcaldía de Soledad (Atlántico), pero por un valor de $ 882.036.oo Moneda Corriente. Figura como deuda fiscal, de primera clase.

3.) En la relación de bienes muebles (activos) presentada por el deudor insolvente, figuró entre otros, un vehículo marca Chevrolet Spark, de placas AVM-146, asignándole un valor de $ 8.000.000.oo Moneda Corriente.

4.) En el trabajo de inventarios y avalúos de bienes actualizado (y exigido por esta Sede Judicial) presentado por la Liquidadora, **NO** se relacionó como bien mueble del deudor insolvente el vehículo al que se hizo referencia en la solicitud de negociación de deudas de **VARGAS BARRERA** y por el cual aparece adeudando por impuestos a la Alcaldía de Soledad (Atlántico), una suma de $ 882.036.oo Moneda Corriente.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: INVALIDAR y dejar sin efecto alguno, el proveído del 24 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la **LIQUIDADORA ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL,** rehacer los inventarios y avalúos de los bienes del deudor **JORGE HUMBERTO VARGAS BARRERA**, teniendo en cuenta las observaciones y glosas realizadas por el Despacho en este auto.

TERCERO: La **LIQUIDADORA ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL,** para rehacer los inventarios y avalúos conforme las objeciones presentadas, **DEBERÁ** allegar un certificado de tradición y libertad, de la competente autoridad de tránsito, que acredite la propiedad del vehículo marca Chevrolet, Spark, de placas AVM-146.

CUARTO: El deudor **JORGE HUMBERTO VARGAS BARRERA,** deberá explicarle al Despacho, las razones que tuvo para incluir como bien mueble de su propiedad, al momento de presentar la solicitud de negociación de deudas ante el respectivo Centro de Conciliación, el automotor antes descrito, de placas AVM-146, así como las razones y motivos por las que guardó silencio ante la no inclusión de dicho vehículo en la actualización de inventarios y avalúos efectuada por la Liquidadora **SALGUERO ABRIL**.

QUINTO: La liquidadora **SALGUERO ABRIL,** deberá obtener una certificación de la obligación (fiscal) actual (capital e intereses) del deudor insolvente **JORGE HUMBERTO VARGAS BARRERA,** respecto de los impuestos por el vehículo de placas AVM-146 de la Alcaldía de Soledad (Atlántico), o de su Secretaría de Hacienda.

SEXTO: Una vez acreditada por la Liquidadora, el cumplimiento de las obligaciones aquí impuestas, y presentados los inventarios y avalúos nuevamente, se procederá por el Juzgado a correr traslado de estos, tal como lo dispone el artículo 567 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Notifíquese este proveído al deudor, a los acreedores reconocidos y a la liquidadora, por el medio más expedito, remitiéndoles copia de la providencia.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 009
Hoy: 06 DE FEBRERO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPSONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
RADICADO: 110014003008 2022 00246 00
DEMANDANTE: CAMILO ALFONSO PULIDO ARENAS Y RUTH MARCELA ARENAS MORENO
DEMANDADOS: ISMAEL UREÑA PULGARÍN, EMILIO ALBERTO AZOUT GARCÉS, OPERADORA DE TRANSPORTE DE COLOMBIA TAXI CUPOS S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los documentos allegados al expediente, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Téngase por notificado al demandado EMILIO ALBERTO AZOUT GARCÉS conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del DC. G. del P., quien dentro del término legal se pronunció a través de apoderado judicial, respecto de la demanda, propuso excepciones de mérito y objeto el juramento estimatorio. Igualmente presentó llamamiento en garantía a Seguros del Estado S.A.

RECONOCER personería adjetiva a la abogada **KAROL DANIELA CRISTANCHO VARGAS**, quien actúa como apoderada judicial del demandado **EMILIO ALBERTO AZOUT GARCÉS**, en los términos del poder que le fuere otorgado.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones y se pronunció frente a la objeción al juramento estimatorio, propuestas por el demandado **EMILIO ALBERTO AZOUT GARCÉS.**

TERCERO: Así mismo, siendo procedente lo solicitado por la actora (archivo 23), y al tenor del artículo 316 del Código General del Proceso, el despacho **DISPONE:**

ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del demandado **ISMAEL UREÑA PULGARÍN**, que hace el demandante de continuar con el trámite de la presente demanda únicamente en contra de **EMILIO ALBERTO AZOUT GARCÉS, OPERADORA DE TRANSPORTE DE COLOMBIA TAXI CUPOS S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

CUARTO: Vencido el término de notificación de los llamados en garantía**,** ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE (3),

YMCA

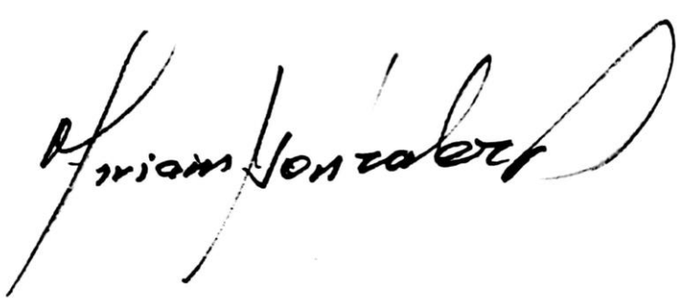

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 009

Hoy 06 DE FEBRERO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00226-00

Vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** allegada por el ejecutante de la siguiente manera:

- **Por el pagaré No. 710087271** por valor de **$ 72,965,127.85** al 30 de septiembre de 2022.
- **Por el pagaré No. 7193791605** por valor de **$ 8,216,225.61** al 30 de septiembre de 2022.
- **Por el pagaré del 12 de febrero del 2004** por valor de **$ 5,070,587.79** al 30 de septiembre de 2022.

sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, por secretaria ofíciese a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital,** requiriéndole para que informe el trámite dado al oficio No. 1619 del 25 de noviembre de 2022, adjúntese copia del precitado documento.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 009
Hoy 06 DE FEBRERO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00211 00

Niéguese la actualización de la liquidación del crédito aportada por la actora, por cuanto no se dan los presupuestos del numeral 4° del artículo 446 del C.G. de P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

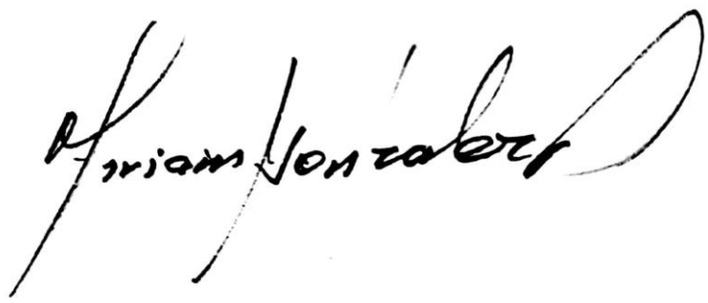

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 009
Hoy: 06 DE FEBRERO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00123- 00

De conformidad con las documentales que militan en el archivo 034, se **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR,** respecto del poder especial que el **cesionario de PATRIMONIO AUTONOMO FCADAMANTINE NPL** le confirió. (Inc, 4. art. 76 del CGP).

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 009
Hoy 06 DE FEBRERO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00895- 00

Como quiera que, la liquidadora designada manifestó que no puede aceptar el cargo, debido que, no se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades CLASE C, se dispone a RELEVARLO y, en consecuencia, se ordena:

DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

YMCA

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 009
Hoy 06 DE FEBRERO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00196- 00

Por secretaria **REQUIERASE** a la liquidadora designada para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación efectúe las cargas impuestas a su cargo dentro de este asunto, so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P. OFICIESE.

Cumplido el término anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA

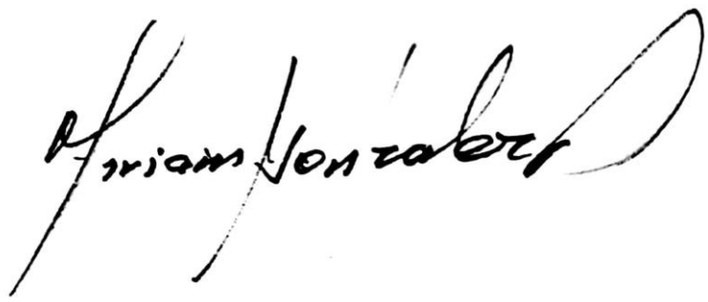

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

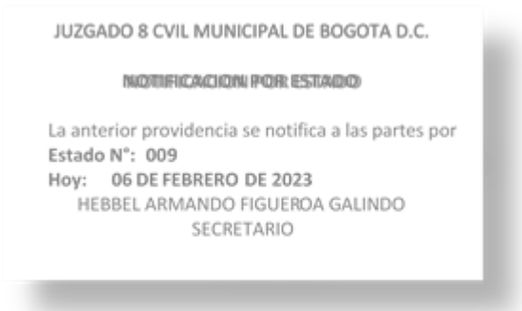
JUZGADO 8 CVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 009
Hoy: 06 DE FEBRERO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00550 00

Se requiere al abogado Nicolás Grajales Castiblanco, a fin de que, consulte la norma a la que se le hace mención ***"Asimismo, deberá acreditar que el poder se remitió desde la cuenta electrónica de notificaciones judiciales perteneciente a la Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C Abogados S.A.S. (Inc. 3, art. 5 Ley 2213 de 2022).",*** dado que, en 3 oportunidades se le ha indicado de forma clara el documento que debe aportar, sin que haya dado cumplimiento a lo requerido.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

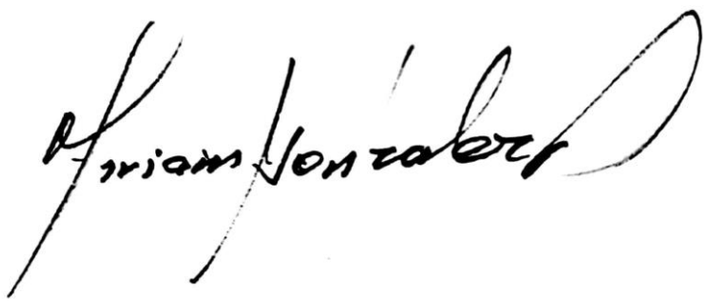

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 009
Hoy 06 DE FEBRERO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
RADICADO: 110014003008 2022 00246 00
DEMANDANTE: CAMILO ALFONSO PULIDO ARENAS Y RUTH MARCELA ARENAS MORENO
DEMANDADOS: EMILIO ALBERTO AZOUT GARCÉS, OPERADORA DE TRANSPORTE DE COLOMBIA TAXI CUPOS S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
ACTUACIÓN: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Se encuentran las diligencias de este proceso Declarativo Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), instaurado por **CAMILO ALFONSO PULIDO ARENAS Y RUTH MARCELA ARENAS MORENO** contra **EMILIO ALBERTO AZOUT GARCÉS, OPERADORA DE TRANSPORTE DE COLOMBIA TAXI CUPOS S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** para decidir acerca del llamamiento en garantía que formuló la apoderada judicial del demandado **EMILIO ALBERTO AZOUT GARCÉS** a la entidad demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** escrito que fue presentado oportunamente al momento de contestar la demanda la citada demandada, lo que lleva a este Despacho a pronunciarse sobre el referido llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Comoquiera que el llamamiento en garantía formulado por el demandado **EMILIO ALBERTO AZOUT GARCÉS** cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ADMITIR** el llamamiento en garantía que hace el demandado **EMILIO ALBERTO AZOUT GARCÉS,** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

2. Como la entidad llamada en garantía (**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**) ya actúa en el proceso como demandada (Parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso), no será necesaria su notificación personal, por lo que el término legal (20 días) de traslado a la llamada en garantía para que intervenga dentro del presente litigio, empezará a correr una vez notificada por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE (3),

YMCA

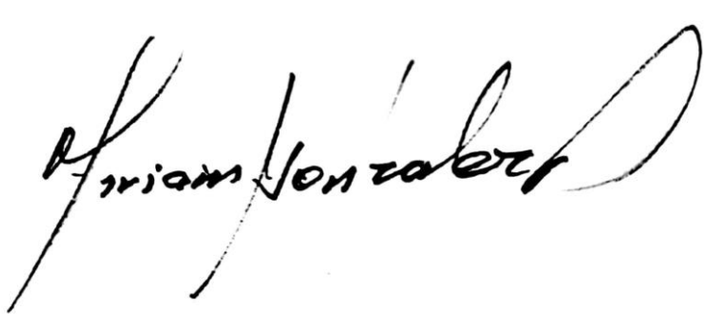

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 009

Hoy 06 DE FEBRERO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
RADICADO: 110014003008 2022 00246 00
DEMANDANTE: CAMILO ALFONSO PULIDO ARENAS Y RUTH MARCELA ARENAS MORENO
DEMANDADOS: EMILIO ALBERTO AZOUT GARCÉS, OPERADORA DE TRANSPORTE DE COLOMBIA TAXI CUPOS S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
ACTUACIÓN: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A EMILIO ALBERTO AZOUT GARCÉS

Se encuentran las diligencias de este proceso Declarativo Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), instaurado por **CAMILO ALFONSO PULIDO ARENAS Y RUTH MARCELA ARENAS MORENO** contra **EMILIO ALBERTO AZOUT GARCÉS, OPERADORA DE TRANSPORTE DE COLOMBIA TAXI CUPOS S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** para decidir acerca del llamamiento en garantía que formuló el apoderado judicial de la entidad Demandada **OPERADORA DE TRANSPORTE DE COLOMBIA TAXI CUPOS S.A.S** al demandado **EMILIO ALBERTO AZOUT GARCÉS,** escrito que fue presentado oportunamente al momento de contestar la demanda la citada demandada, lo que lleva a este Despacho a pronunciarse sobre el referido llamamiento en garantía a **EMILIO ALBERTO AZOUT GARCÉS.**

Comoquiera que el llamamiento en garantía formulado por la entidad Demandada **OPERADORA DE TRANSPORTE DE COLOMBIA TAXI CUPOS S.A.S.,** cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ADMITIR** el llamamiento en garantía que hace **OPERADORA DE TRANSPORTE DE COLOMBIA TAXI CUPOS S.A.S.,** a **EMILIO ALBERTO AZOUT GARCÉS.**

2. Como el llamado en garantía (**EMILIO ALBERTO AZOUT GARCÉS**) ya actúa en el proceso como demandado (Parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso), no será necesaria su notificación personal, por lo que el término legal (20 días) de traslado a la llamada en garantía para que intervenga dentro del presente litigio, empezará a correr una vez notificada por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE (3),

YMCA

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO 8 CVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 009
Hoy: 06 DE FEBRERO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2023 – 00019- 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra **GUILLERMO NICOLAS BALLEN CASTAÑO** por las siguientes cantidades:

Pagare No. 009005528401

1. La suma de **$ 58.943.179,78 Mcte.** por concepto de capital.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir del vencimiento de la obligación *«16 de marzo de 2022»* y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

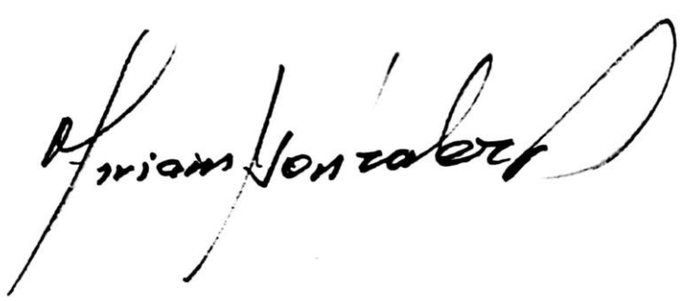

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 009
Hoy 06 DE FEBRERO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2017– 00824- 00

Póngase en conocimiento del abogado **WILLIAM NICOLÁS ARENAS PAEZ,** que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante proveído de 16 de abril de 2018, razón por la que, no se le reconocerá personería.

Por secretaria remítase el link al abogado, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

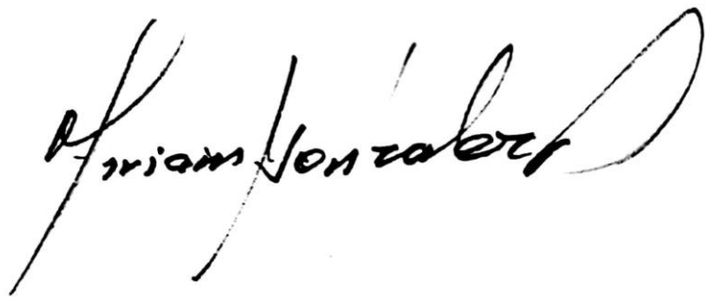

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

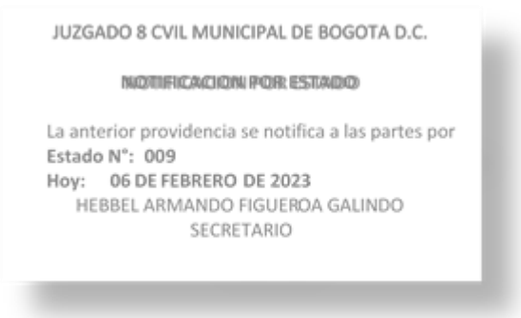

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-01114-00

En términos del artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1-. Aclárese el numeral 1.1.5. en cuanto a indicar a qué tasa cobra los intereses remuneratorios dado que no coinciden con los pactados en el pagaré objeto de la ejecución.

2.- En el mismo numeral deberá indicar con claridad desde qué fecha hasta que qué fecha cobra los intereses corrientes dado que solamente se observa que sobre cuotas vencidas y no pagadas desde abril de 2022.

3.- En los acápites 1.1.6. y 1.1.8. deberá aclarar los incrementos en el seguro de vida que cobra. Así mismo indicará desde qué fecha hasta qué fecha cobra dichos seguros y si están incluidos en cada una de las cuotas pactadas.

Se reconoce al abogado **Fernando Triana Soto** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

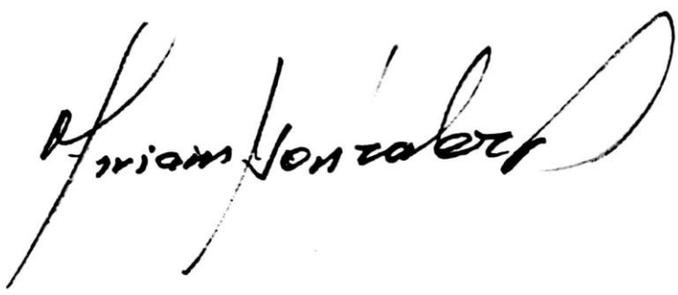

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

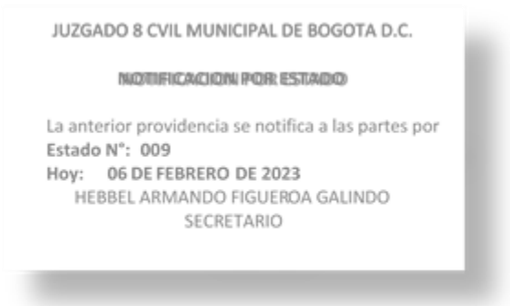
JUZGADO 8 CVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 009
Hoy: 06 DE FEBRERO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00425- 00

Téngase por notificada a **JAQUELINE MARTINEZ BERMUDEZ,** conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

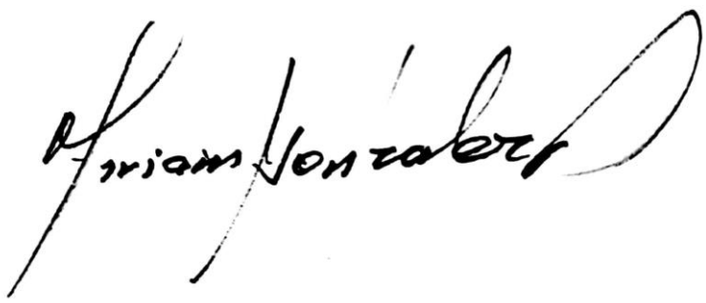

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 009
Hoy 06 DE FEBRERO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00414- 00

Téngase por notificada a **LEIDIS LINETH DEMOYA VERGARA,** conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 009
Hoy 06 DE FEBRERO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00418- 00

Téngase por notificada a **MARTHA LORENA AGUDELO,** conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 009
Hoy 06 DE FEBRERO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2023 – 00021- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Exclúyase la pretensión No.170 por concepto de *"honorarios de los cobros jurídicos",* en tanto que, si bien se estipula en el artículo 70 del Reglamento de Propiedad Horizontal, dicho rubro no se constituye como una obligación clara, expresa y exigible.

2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H., donde se acredite que a la fecha funge la señora ANA MERCEDES BOJACÁ RAMÍREZ, como administradora.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

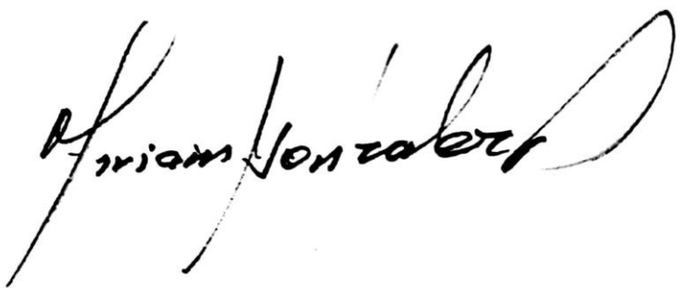

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 009
Hoy 06 DE FEBRERO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2023 – 00017 - 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. La demanda instaurada por **HUGO ALEXANDER PARDO** no observa el lleno de los requisitos exigidos en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, pues no señala el número de identificación de las partes.

2. Revisada la letra de cambio encuentra el despacho que, dentro del título, solo se pactaron los intereses de plazo a la tasa del 1.5%, por lo que, deberá adecuar los hechos y las pretensiones, solicitando en debida forma el cobro de los intereses moratorios conforme lo dispone la ley, y los intereses de plazo a la tasa pactada.

3. Adecue las pretensiones, indicando la fecha a partir de cuándo pretende el cobro de los intereses moratorios.

4. Remita copia del respaldo de la letra que se pretende ejecutar.

5. Aporte el correo electrónico mediante el cual le fue remitido el poder conferido.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 009
Hoy 06 DE FEBRERO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00798- 00

Como quiera que la demanda presentada fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **DIANA MARCELA ALVAREZ RODRIGUEZ y HEIDY VIVIANA LOPEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 10012591 (100019880)

1. La suma de **$58.320.415**, por concepto de capital.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir de la exigibilidad de la obligación *«5 de enero de 2021»* y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído a las demandadas, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Reconocer personería adjetiva al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien actúa como apoderado judicial del ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 009
Hoy 06 DE FEBRERO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00491- 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en el escrito que milita en el archivo 007 virtual, y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: **Si existieren** títulos de depósito judicial consignados para el presente asunto, hágase entrega y/o devolución de ellos a la parte **demandada** conforme se hayan descontado, Salvo que exista petición de remanentes de conformidad con el artículo 543 ibídem.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada, en tanto que, en el escrito se señaló que el demandado efectúo el pago total de la obligación.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior y previa las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

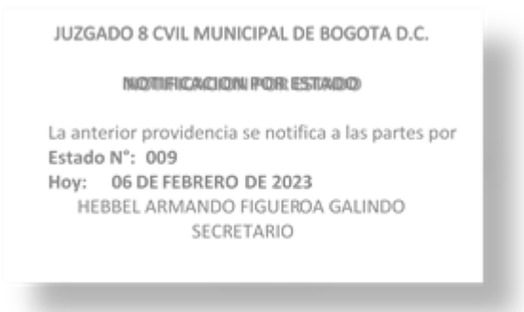

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (20239

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00870- 00

Téngase por notificada a **FLOR ELVA VARGAS BLANCO,** conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 009
Hoy 06 DE FEBRERO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00248- 00

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la actora y dada su procedencia, se DISPONE:

SEÑALAR la hora de **las 9:00 a.m. del día veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023),** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

A esta audiencia deberán asistir las partes o sus representantes, quienes deben acudir personalmente a rendir el interrogatorio que se les formulará por el Despacho, (oficiosamente) a participar en la conciliación, así como a los demás asuntos relativos y relacionados con la citada audiencia.

Se les advierte a las partes (**Representante Legal de la entidad demandane y al repreentane legal d la sociedad demandada, asi como a la demandada Viviana del Pilar Gonzalez Verano)** que su inasistencia no justificada, producirá las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Además de las partes anteriormente descritas, deberán concurrir a la audiencia, sus respectivos apoderados (numeral 2° del artículo 372 del Código General del Proceso). A la parte que no concurra o al apoderado que no asista, se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales (numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso).

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en este proceso ya sus apoderados, el medio a través del cual deberán conectarse.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

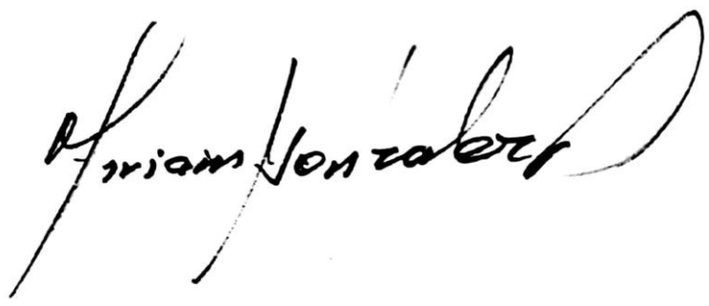

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 009
Hoy 06 DE FEBRERO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00782- 00

Teniendo en cuenta el escrito precedente y como quiera que el demandado efectuó el pago parcial de la obligación, **el juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 15 de noviembre de 2022, y que recae sobre el vehículo de placa **JDS-549.** OFÍCIESE A QUIEN CORRESPONDA.

SEGUNDO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

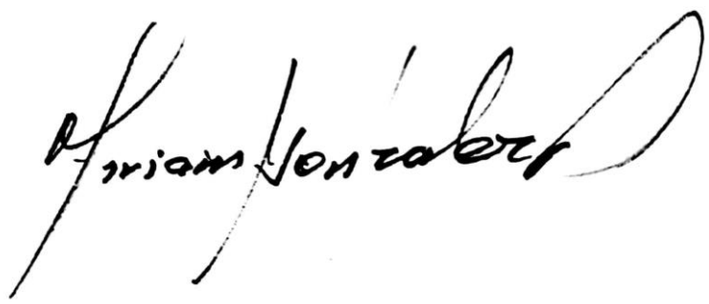

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 009
Hoy 06 DE FEBRERO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00424- 00

Obre en autos las comunicaciones allegadas por la parte actora en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con resultados negativos se agregan a las presentes diligencias.

Así mismo, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora, el despacho se dispone a, AUTORIZAR la dirección de notificación descrita en el memorial que antecede archivo (009).

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00438- 00

Teniendo en cuenta el escrito precedente y como quiera que el demandado efectuó el pago total de la obligación, **el juzgado RESUELVE:**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 6 de agosto de 2020, y que recae sobre la motocicleta de placa **NQJ-16E.** OFÍCIESE A QUIEN CORRESPONDA.

SEGUNDO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 009
Hoy 06 DE FEBRERO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00007- 00

Para los fines pertinentes legales, téngase en cuenta que la parte demandante guardo silencio ante el traslado de las excepciones de mérito alegadas en este asunto.

Ahora bien, tendiendo el informe secretarial que antecede y que ya se agotaron en debida forma las etapas previas de este proceso ejecutivo promovido por **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION** y contra **ANA MILENA PATIÑO ALVAREZ** (demanda, contestación de demanda, excepciones previas y de fondo, y descorrer el traslado, etc.) en el que se pretende la ejecución de un pagaré, es procedente llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las **9 a.m.** del día veintidós (22) del mes de marzo del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

A esta audiencia deberán asistir las partes o sus representantes, quienes deben acudir personalmente a rendir el interrogatorio que se les formulará por el Despacho, (oficiosamente) a participar en la conciliación, así como a los demás asuntos relativos y relacionados con la citada audiencia.

Se les advierte a las partes (**ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION** y **ANA MILENA PATIÑO ALVAREZ**) que su inasistencia no justificada, producirá las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Además de las partes anteriormente descritas, deberán concurrir a la audiencia, sus respectivos apoderados (numeral 2° del artículo 372 del Código General del Proceso). A la parte que no concurra o al apoderado que no asista, se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales (numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso).

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en este proceso ya sus apoderados, el medio a través del cual deberán conectarse.

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y como el Juzgado advierte que es posible y conveniente llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas en este proceso, se decretan las siguientes:

PARTE DE LA PARTE DEMANDANTE (ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION)

DOCUMENTALES: Se tienen como pruebas documentales de la parte actora, todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas” de la demanda y acompañados con la misma.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (ANA MILENA PATIÑO ALVAREZ) REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita para absolver el interrogatorio que al Representante Legal del demandante **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, Se conmina al Representante Legal de la citada sociedad, para que al momento de la audiencia y del interrogatorio a que se hace referencia, presente actualizado el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que acredite su actual representante legal. Se le advierte al Representante Legal que deberá acudir a la audiencia plenamente informado de los hechos de este litigio.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

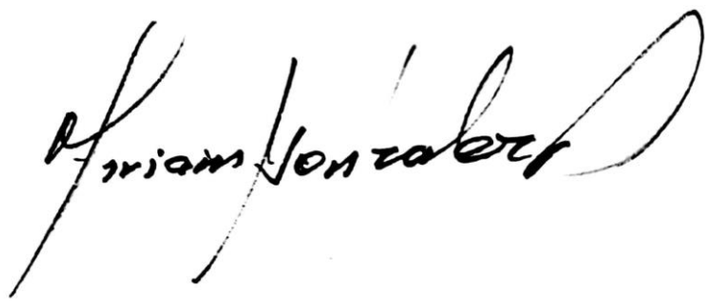

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 009
Hoy: 06 DE FEBRERO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 01013- 00

De conformidad con las documentales que militan en el archivo 10, se **ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada **LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS**, respecto del poder especial que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** le confirió. (Inc, 4. art. 76 del CGP).

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el Archivo 012, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De igual forma, una vez revisada la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho procede a modificarla en los términos del cuadro que se sintetiza abajo. Lo anterior, por cuanto al comparar ambos cómputos, a fecha 31 de octubre de 2022, el valor indicado por el extremo activo[1] es mayor al determinado por este Juzgado[2], dado que las tasas de interés empleadas superaban las máximas legalmente autorizadas.

	Pagaré No. 827340
Total, Capital	**$ 91.547.488,00**
Total, Interés Mora	**$ 94.990.768,15**
Total, Interés De Plazo	**$ 6.065.462,00**
Total, a pagar	**$ 192.603.718,15**
- Abonos	**$ 00,00**
Neto a pagar	**$ 192.603.718,15**

Se anexa copia de la liquidación elaborada por el despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 009
Hoy 06 DE FEBRERO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

[1] $ 205.192.692 M/CTE.
[2] $ 192.603.718,15 M/CTE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00334- 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en el escrito que milita en el archivo 013 virtual, y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: **Si existieren** títulos de depósito judicial consignados para el presente asunto, hágase entrega y/o devolución de ellos a la parte **demandada** conforme se hayan descontado, Salvo que exista petición de remanentes de conformidad con el artículo 543 ibídem.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada, en tanto que, en el escrito se señaló que el demandado efectúo el pago total de la obligación.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior y previa las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 009
Hoy 06 DE FEBRERO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO